

ESTATUTOS LEGALES ALOG CHILE

TÍTULO I. DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo UNO. Se constituye una Asociación Gremial, denominada "**ASOCIACIÓN LOGÍSTICA DE CHILE A.G.**", Asociación Gremial que se registrará por las disposiciones del Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete, de mil novecientos setenta y ocho, por sus modificaciones legales y por estos Estatutos.

Artículo DOS. Esta Asociación, para todos los fines que fuere menester, podrá usar también como nombre la sigla "**ALOG CHILE A.G.**"

Artículo TRES. El domicilio de la Asociación Gremial será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las delegaciones que pueda tener en otros puntos del país.

Artículo CUATRO. Los fines que se propone la Asociación, son los siguientes:

- a) Reunir a las empresas de servicios de carga y proveedores de servicios y equipamientos logísticos, con el objeto de salvaguardar y representar sus intereses éticos, económicos y sociales frente a terceros, sean autoridades públicas o entes privados, nacionales o extranjeros.
- b) Promover la difusión a nivel nacional de las actividades logísticas en general y de la contratación de servicios y productos relacionados al área en particular, estableciendo un marco ético que regule la actividad y oriente a los usuarios de los servicios logísticos respecto de los procedimientos y responsabilidades de los prestatarios de los mismos como de la calidad de los productos ofrecidos si fuere el caso.
- c) Definir, reunir y representar los intereses comunes del sector, teniendo una visión país de este mercado y sus potencialidades futuras ante todos los poderes del Estado, organizaciones, o asociaciones, como también, generar vínculos con entidades afines, tanto nacionales como extranjeras.
- d) Participar activamente en todo lo referente a la elaboración, promoción e implementación de normas y estándares técnicos que vayan en beneficio directo de la actividad.
- e) Velar porque entre los asociados imperen relaciones de corrección comercial, solidaridad profesional y respeto a la legislación vigente, propendiendo a que se establezca entre ellos una sana competencia dentro de los necesarios marcos éticos.
- f) Promover la contratación de servicios y productos logísticos en sus diferentes actividades en la cadena de abastecimiento como son las de transporte y servicios relacionados con la carga en todos los medios: terrestres, aéreos, marítimos y multimodal, las actividades de recepción y manipulación de la carga a conducirse o conducida en los diferentes medios de transporte; las de almacenaje, control de stocks, movimientos y preparación de pedidos; distribución física, o actividades integradas en las denominadas operaciones de tercerización logística, como también consultorías en logística; desarrollos de software relacionado a las actividades anteriores, equipamientos para el movimiento y control de inventarios; integraciones tecnológicas para la cadena de abastecimiento, servicios portuarios y aeroportuarios.
- g) Realizar actividades de difusión y capacitación como un organismo técnico de capacitación en materias propias de carga y logística.

- h) Asesorar a terceros, personas naturales o jurídicas, en temas relacionados con la administración de empresas dedicadas al movimiento de carga y logística.
- i) Evaluar y Certificar las competencias laborales de los trabajadores a través de un Centro de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales acreditado por Chilevalora o por la entidad que corresponda.
- j) Constituir, formar y participar, ya sea directa o indirectamente, Organismos Técnicos de Capacitación (OTEC), cualquiera sea la forma en que éstos se constituyan, sea a través de una sociedad u otra entidad.

TÍTULO II. DE LOS SOCIOS.

Artículo CINCO. La Asociación estará formada por socios activos, socios independientes y socios colaboradores.

Artículo SEIS. A) Para ser socio activo se requiere:

- a) Ser persona natural o jurídica con domicilio en Chile y con un patrimonio mínimo equivalente a 1.000 (mil) U.F.
- b) Desarrollar alguna de las actividades referidas en el artículo (**CUARTO letra f**) del presente estatuto.
- c) Tener a lo menos una oficina establecida, dedicada exclusivamente al giro.
- d) Para el caso de las empresas relacionadas al movimiento de carga disponer de una cobertura de seguros de responsabilidad civil adecuada para la emisión de los documentos, emitidos en Chile a nombre propio o por representantes en el extranjero, que amparen el transporte que se les encargue o custodia de la carga.
- e) Que los administradores y/o ejecutivos con representación legal, o la empresa a la que representan acrediten experiencia no inferior a dos años en la actividad, o para el caso de los representantes legales que posean título universitario o técnico con duración mínima de tres años relacionados directamente con Logística, movimiento de materiales, transporte, comercio internacional, o título universitario de cualquier especialidad que requiera cinco años curriculares.
- f) Para el caso de las empresas relacionadas al movimiento de carga, la acreditación de agenciamiento o representación internacional, por medio de una carta o documento legalizado ante notario, quedando obligado el solicitante a la actualización de esta información al menos una vez al año.
- g) No haber sido declarado en quiebra. No haber solicitado la celebración de un convenio judicial preventivo a sus acreedores. La calidad de socio y los derechos derivados de ella, serán indelegables, intransferibles e intransmisibles.
- h) Obtener la previa aprobación del Directorio, quien podrá denegarla sin expresión de causa.

B) Para ser socio independiente se requiere:

- a) Ser persona natural mayor de 18 años.
- b) No haber sido condenado por crimen o simple delito cuya pena merezca pena aflictiva.
- c) Acreditar que el ejercicio de su oficio, profesión o actividad, está relacionado al rubro logístico y de comercio internacional, y en especial, que desarrolla habitualmente alguna de las actividades referidas en el artículo (**CUARTO letra f**) del presente estatuto.

d) No pertenecer ni tener ningún tipo de vinculación, sea como accionista, socio, administrador, director, gerente, liquidador, apoderado o representante legal; con personas jurídicas que tengan actualmente o puedan llegar a tener en el futuro, el carácter de socios activos de esta asociación.

e) Presentación de una carta formal dirigida al Directorio, indicando su nombre completo, edad, domicilio y cédula de identidad y en donde solicite a dicho órgano, la incorporación a la asociación. Deberá asimismo, adjuntar a esta carta toda la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para esta categoría de socios, circunstancia que será calificada por el Directorio, quien podrá denegar esta solicitud sin expresión de causa.

Artículo SIETE. Socios colaboradores. El Directorio, por acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá conceder la calidad de socios colaboradores a las personas naturales o jurídicas que no reúnan alguno o algunos de los requisitos exigidos por el artículo sexto para ser socios activos; pero que desarrollen actividades ligadas al transporte de carga y logística nacional e internacional, y que contribuyan económicamente en forma regular al financiamiento de la Asociación. Como ser a modo meramente ejemplar y sin constituir limitación, transportistas aéreos, terrestres, marítimos, ferroviarios, fluviales, multimodales, empresas de arriendo y leasing de contenedores, NVOCC, compañías de seguros, liquidadores de seguro, ajustadores de averías, estudios jurídicos, importadores, exportadores, proveedores de insumos, empresas manufactureras, brokers, dealers, asociaciones gremiales y en general toda empresa interesada en utilizar los beneficios que pone a disposición **ALOG CHILE AG.**, como Asociación Gremial según sus fines.

Artículo OCHO. Los socios serán representados por el representante legal o la persona que éste nomine ante la Asociación, por carta o fax dirigida al Gerente General, debidamente timbrada y firmada.

Artículo NUEVE. El Directorio calificará si los nuevos miembros que desean ingresar a la Asociación reúnen los requisitos establecidos en estos estatutos. En todo caso sujeto a estudio del Directorio, éste podrá aprobar o rechazar el ingreso del postulante como socio activo, en caso que éste no alcanzare a cumplir con el patrimonio mínimo exigido.

Artículo DIEZ. La Asociación llevará un Registro de Socios con los enunciados que determine la legislación vigente. Cada inscripción en el Registro será certificada por el Secretario de la Asociación y la fecha del certificado se tendrá como fecha de incorporación del socio a la institución. Todo socio, para participar en los actos institucionales de la Asociación, deberá estar inscrito en el Registro.

Artículo ONCE. Serán derechos de los socios:

a) Participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias, en la forma y condiciones señaladas en estos estatutos. Sólo los socios activos y los socios independientes, tendrán derecho a voz y voto en estas asambleas.

b) Los socios activos y socios independientes, podrán elegir y ser elegidos para integrar el Directorio y demás órganos de la Asociación, con la limitación que esta última categoría de socios podrán elegir sólo un director por cada veinte socios independientes, con un máximo de dos directores en total.

- c) Participar en convenciones, seminarios, reuniones o grupos de cualquier naturaleza que se creen u organicen, y que estén destinados a dar cumplimiento a las finalidades de la Asociación.
- d) Recibir la información completa y oportuna de las actividades que desarrolle la Asociación.
- e) Recibir el apoyo de ella cuando alguna actuación de terceros menoscabe sus justos derechos y siempre que éstos sean de índole general o si siendo estrictamente particulares hayan sufrido un injusto perjuicio que justifique a la acción gremial.
- f) Recurrir a la Asociación para que ésta interponga sus buenos oficios cuando se susciten problemas con alguna otra entidad, agrupación o consorcio, lo que será decidido por el Directorio de la Asociación.
- g) Pedir informes a los administradores de la Asociación sobre la marcha de ella y sobre el destino de los fondos sociales.
- h) Representar a los administradores de la Asociación los problemas, dificultades o deficiencias que advierta en la marcha de la Asociación o en sus actuaciones.
- i) Usar el logo y nombre de la asociación en su actividad comercial.

Artículo DOCE. Serán obligaciones de los socios:

- 1) Respetar y acatar estos estatutos y los reglamentos que se dicten por la Asociación para su funcionamiento, como asimismo de las decisiones o acuerdos que adopte la asamblea de socios en el ámbito de la actividad gremial.
- 2) Cooperar en todas las labores que son propias de la Asociación.
- 3) Velar permanentemente por el prestigio y engrandecimiento de la Asociación.
- 4) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias a que sean convocados y a las demás reuniones a que sean citados por el Directorio.
- 5) Aceptar y desempeñar los cargos directivos para los cuales sean elegidos o designados, salvo impedimento grave calificado por el Directorio.
- 6) Cumplir, ad honorem, con las labores, tareas, encargos y gestiones que les sean encomendados por el Directorio o por las Asambleas y que digan relación con los fines de la Asociación.
- 7) Pagar las cuotas ordinarias de sostenimiento fijadas por el Directorio, y las extraordinarias que apruebe la asamblea.
- 8) En general, cumplir leal y cabalmente con todas y cada una de las obligaciones que estos estatutos y sus reglamentos impongan a los socios.

Artículo TRECE. Los socios colaboradores podrán asistir sólo con derecho a voz a las asambleas de la Asociación y cumplir oportunamente las obligaciones que en forma voluntaria hayan contraído para con ésta. Los socios a que se refiere este artículo podrán presentar a la consideración de las asambleas generales, por conducto del Presidente del Directorio y previa calificación de éste, mociones tendientes a perfeccionar las finalidades de la institución. Estos socios no participarán en forma alguna en las asambleas en que se elija a los miembros del Directorio, sin embargo podrán participar en todas las actividades que realice la Asociación.

Artículo CATORCE. Causas de exclusión: La calidad de socio se perderá:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada al Directorio por escrito.
- b) Por el no pago de las cuotas sociales por un lapso de a lo menos seis meses, siguiéndose en tal caso lo señalado en el artículo siguiente.

c) Por haber perdido el socio uno o cualesquiera de los requisitos que lo habilitan para tener la calidad de tal, salvo que el Directorio estime que cumpliendo los requisitos para ser socio colaborador, decida otorgarle tal calidad con aceptación del socio.

d) Por decisión del Directorio, cuando la conducta del socio implique un incumplimiento grave de las obligaciones de asociados y lesione seriamente el interés gremial o la ética profesional. En este último caso, el Directorio pedirá informe al afectado comunicándole la conducta reprochada, mediante carta certificada, informe que deberá ser respondido dentro del plazo de diez días contados desde la fecha de despacho de la respectiva carta por correo. Transcurrido el plazo señalado, se haya evacuado o no el informe del afectado, el Directorio adoptará su decisión, siendo aplicable respecto de esta toma de decisión lo establecido en el artículo dieciséis de estos estatutos.

Artículo QUINCE. El retiro de la Asociación deberá ser avisado por el socio mediante comunicación escrita dirigida al Directorio. De esta situación la Asociación informará a los organismos, entidades o empresas que sean pertinentes.

Artículo DIECISEIS. El no pago de las cuotas sociales por parte de alguno de los asociados, durante un lapso de a lo menos tres meses, será sancionado con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación y del goce de los derechos y beneficios que en tal carácter le corresponderían. En general, las sanciones serán aplicadas por el Directorio mediante comunicación escrita y se extenderá hasta que el afectado esté al día en el pago de las cuotas. Si el no pago de las cuotas sociales se extendiera por un lapso de a lo menos un año, el asociado será sancionado con la expulsión de la Asociación y la privación de todos los derechos y beneficios que en tal calidad le correspondía. Las sanciones serán aplicadas por el Directorio previa carta certificada dirigida al asociado, quien tendrá oportunidad de formular descargos por escrito, dentro de diez días de despachada la carta por correo, y vencido este plazo, el Directorio resolverá y comunicará su decisión al afectado. Esta sanción podrá ser objeto de reconsideración por una sola vez, de la cual conocerá el Directorio y será apelable ante la Asamblea. Las sanciones indicadas en los párrafos segundo y tercero de este artículo serán sin perjuicio del envío de las respectivas comunicaciones a los organismos, entidades y empresas que se estimen pertinentes.

TÍTULO III. DEL PATRIMONIO.

Artículo DIECISIETE. El Patrimonio de la Asociación estará compuesto por las cuotas únicas de incorporación, más las ordinarias o extraordinarias, que deben erogar los asociados y por las donaciones que pueden legítimamente recibir para el desarrollo de sus fines y otros ingresos que puedan generar las actividades que realice dentro de su objeto.

Artículo DIECIOCHO. El Patrimonio de la Sociedad será gastado y/o invertido, según un presupuesto global que anualmente deberá elaborar el Directorio de la Asociación, el que será dado a conocer a todos los asociados mediante carta circular dirigida treinta días después de que se haya elegido tal Directorio.

Artículo DIECINUEVE. Dicho presupuesto podrá ser modificado por la unanimidad de los Directores, comunicando de inmediato tal hecho a los asociados.

Artículo VEINTE. Corresponderá la ejecución del presupuesto y el uso de los fondos sociales, a las autoridades que se indicarán más adelante. Sin perjuicio de lo cual, el Directorio por la unanimidad de sus miembros podrá conferir poderes especiales bancarios con disposición de fondos, a otras personas, sean o no asociados.

TÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN.

De la Asamblea Anual de Asociados.

Artículo VEINTIUNO. La Asamblea Anual estará integrada por todos aquellos asociados que en virtud de estar registrados como tales, se encuentren al día en las cuotas sociales.

Artículo VEINTIDÓS. La Asamblea tendrá lugar cada año, en el primer cuatrimestre, en la sede de la Asociación o en el lugar que se asigne, bajo la presidencia de sus autoridades regulares.

Artículo VEINTITRÉS. La Asamblea ordinaria deberá funcionar con la mayoría absoluta de los miembros de la Asociación en primera citación y los acuerdos igualmente se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto. En segunda citación, la Asamblea funcionará con los miembros que asistan y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto.

Artículo VEINTICUATRO. La citación a la Asamblea se hará por notificación mediante carta enviada por correo electrónico a la dirección E-Mail que el socio tenga registrada en la asociación, salvo que dicha dirección sea errónea o se encuentre inhabilitada o que por cualquier motivo no esté en funcionamiento, en cuyo caso el socio será citado por carta certificada dirigida al domicilio registrado y además por la publicación de dos avisos en un diario de la ciudad de Santiago con no menos de diez días de anticipación a la fecha fijada para la reunión.

Las Actas de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deberán ser firmadas por el Presidente, el secretario y tres personas asistentes, designadas por la asamblea para estos efectos.

Artículo VEINTICINCO. Corresponderá a la Asamblea Anual de Socios:

- a) Aprobar el Balance anual, el estado de pérdidas y ganancias y la memoria de las actividades de la Asociación, que deberá elaborar y presentar el Directorio.
- b) Elegir a los nuevos miembros del Directorio.
- c) Pronunciarse sobre la ejecución del presupuesto anual.
- d) Elegir dos inspectores o un auditor externo.

Artículo VEINTISEIS. Se celebrarán Asambleas Extraordinarias cuando las cite el Directorio o lo pida un número de asociados no inferior a los dos tercios y en ella sólo se podrá tratar las materias mencionadas específicamente en la convocatoria.

Artículo VEINTISIETE. Será materia de la Asamblea Extraordinaria la modificación de los estatutos sociales, para lo cual se deberá contar con la mayoría absoluta de los

votos favorables de los asociados en actividad. También será materia de Asamblea Extraordinaria la disolución de la Asociación.

Artículo VEINTIOCHO. Las normas señaladas de los artículos veintiuno, veintitrés y veinticuatro de estos estatutos serán aplicables para las Asambleas Extraordinarias.

Artículo VEINTINUEVE. El Directorio de la Asociación estará compuesto por diez miembros titulares, representantes de los asociados cuyo mandato tendrá una duración de dos años. Cada año se renovará el cincuenta por ciento del Directorio, para lo cual, en la primera asamblea anual ordinaria después del período de transición de dos años, al que se hace referencia en el Artículo Primero Transitorio del presente estatuto, tendrá lugar la elección de la mitad del directorio con duración de dos años y la otra con duración de un año. Esto se hará en dos elecciones sucesivas. En la primera elección se elegirán a cinco directores que durarán dos años en el cargo y en la segunda elección se elegirán a cinco directores que durarán un año en el cargo. El Directorio podrá reconocer el título de "Past-President" (último presidente), a la persona que hubiere servido el cargo de presidente del directorio en el último período precedente, a quien se reconocerá su derecho para participar en las sesiones del Directorio, con derecho a voz, sin tener la calidad de director, ni derecho a voto. El quórum del Directorio para sesionar y decidir, será de seis directores. Para el caso de igualdad en el número de votos aprobando o rechazando una moción, decidirá el voto del Presidente.

Artículo TREINTA. No podrá ser designado Director una persona que haya sido condenada por crimen o simple delito los quince años anteriores a la fecha de la reunión en que se le designe. Sin perjuicio de lo indicado, para ser designado Director deben cumplirse con los requisitos exigidos en el artículo diez de la Ley sobre Asociaciones Gremiales - D.L. Dos mil setecientos cincuenta y siete, de mil novecientos setenta y nueve y sus modificaciones. El Presidente del Directorio saliente, podrá presentarse para ser reelegido como director, pero con la limitación de que la presidencia del Directorio sólo podrá ejercerla durante dos períodos consecutivos como máximo.

Artículo TREINTA Y UNO. Tampoco podrá ser designado Director el representante de un asociado que haya sido sancionado disciplinariamente por una medida superior a la amonestación por escrito dentro del plazo de dos años anteriores a su designación, debiéndose cumplir en todo caso con los requisitos exigidos en el artículo diez de la Ley sobre Asociaciones Gremiales - D.L. Dos mil setecientos cincuenta y siete, de mil novecientos setenta y nueve, y sus modificaciones.

Artículo TREINTA Y DOS. El Directorio, en su primera sesión anual, elegirá de su seno a un Presidente, dos Vicepresidentes, Secretario y Tesorero. El Presidente deberá ser designado entre los directores, siendo elegido quien obtenga la mayoría de votos.

Artículo TREINTA Y TRES. Corresponderá al Directorio:

a) Proponer los reglamentos internos de funcionamiento de la Asociación, para ser aprobados por la Asamblea, sin perjuicio del conocimiento que legalmente corresponda al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

- b) Proponer a la Asamblea de socios la fijación de las cuotas sociales, ordinarias, extraordinarias y de incorporación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo once y doce de la Ley sobre Asociaciones Gremiales - D.L. dos mil setecientos cincuenta y siete, de mil novecientos setenta y nueve y sus modificaciones.
- c) Llevar a cabo los fines sociales.
- d) Aprobar las presentaciones que en defensa de los intereses comunes se hagan a terceros.
- e) Vigilar la contabilidad, balances y estado de pérdidas y ganancias de la Asociación.
- f) Presentar los documentos anteriores a la Junta Anual Ordinaria, como asimismo una Memoria de las Actividades gremiales.
- g) Delegar parte de sus funciones en el Presidente y el Tesorero, para los efectos de que éstos actúen en las cuentas bancarias de la Asociación y conferir poderes especiales a otros socios, a terceros extraños o a funcionarios de la sociedad, para fines específicamente determinados.
- h) Contratar al personal administrativo de la Asociación y fijarle sus remuneraciones.
- i) Representar en general a la Asociación con las más amplias facultades.
- j) Desempeñar las demás funciones que la ley, las prácticas usuales o la Junta de Asociados así les confiere.

Artículo TREINTA Y CUATRO. Serán obligaciones de los directores:

- a) Participación activa, entendiéndose por ésta el tiempo dedicado por el director, con un mínimo de asistencia de un setenta y cinco por ciento a todas las reuniones de directorio mensuales, y a las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios, y en cincuenta por ciento de asistencia a reuniones en que se convoque al Directorio.
- b) El incumplimiento de estos deberes, facultará al Presidente del Directorio, y a falta de éste, a algún Vice-Presidente, para presentar una petición de renuncia al Directorio, respecto del director afectado por el incumplimiento. El Directorio, por unanimidad de sus miembros asistentes a la respectiva reunión, excluido el director que se cuestione, decidirá solicitar la renuncia respectiva al director.
- c) Para estos efectos se podrán realizar reuniones virtuales o por correo electrónico, debiendo en todo caso levantarse acta de lo discutido y acordado.
- d) En caso de que un director renuncie o se ausente definitivamente, o haya sido excluido, el Directorio podrá nombrar a un reemplazante por el tiempo que le falta al director renunciado, ausente o excluido para completar su período.

Artículo TREINTA Y CINCO.

Corresponderá al Presidente de la Asociación:

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, sin perjuicio de las facultades que le son privativas a la Junta o Asamblea de asociados y al Directorio.
- b) Presidir las reuniones de Directorio y también las Asambleas de asociados.
- c) Representar a la Asociación Gremial ante el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Servicio de Impuestos Internos, Chilevalora, Ministerios del Gobierno de Chile, Federaciones Nacionales e Internacionales, pudiendo presentar toda clase de convenios, solicitudes y documentos, suscribir, modificar, complementar y presentar toda clase de convenios, especialmente los destinados a obtener todo tipo de certificaciones.

De los vicepresidentes:

a) Tener la supervigilancia sobre la marcha administrativa y contable de la Asociación. Desempeñar las demás labores que le confiera el Directorio, la Asamblea, la ley o las disposiciones reglamentarias.

Artículo TREINTA Y SEIS.

Corresponderá al secretario del Directorio:

- a) Mantener un archivo foliado y actualizado de las actas y acuerdos del Directorio y de las Asambleas de Asociados.
- b) Citar a reuniones de Directorio o de la Asamblea, extendiendo las convocatorias conforme a los estatutos.
- c) Proporcionar a los asociados y a los Directores, los antecedentes que sean necesarios para sus respectivas reuniones.

Artículo TREINTA Y SIETE.

Corresponderá al tesorero de la Asociación:

- a) Llevar la cuenta y control de los fondos sociales.
- b) Tener la supervigilancia sobre la contabilidad de la Asociación.
- c) Tener la supervigilancia sobre el cumplimiento de las leyes tributarias que afecten a la Asociación.
- d) Ejercer en conjunto con el Presidente o con las personas que correspondan, el uso y manejo de los fondos de la Asociación.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo TREINTA Y OCHO. La Asociación se disolverá por causa legal y además, por el acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Socios, que con el voto favorable de la mayoría de los afiliados, podrá decidir tal medida conforme al artículo veintiuno de la Ley de Asociaciones Gremiales.

Artículo TREINTA Y NUEVE. En caso de disolución, la liquidación de los bienes se efectuará por el Presidente, el Secretario y el Tesorero, quienes pondrán los fondos existentes, a disposición de la Fundación Hogar de Cristo, en conformidad a la ley.

Artículo PRIMERO TRANSITORIO: Solamente por el primer período de dos años, los directores durarán en sus cargos dos años. Posteriormente la elección de los directores se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el **Artículo VEINTINUEVE** de los Estatutos Sociales.